

De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de diciembre, (B.O.E., de 22 de diciembre) en relación con lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de AGOSTO, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de mayo de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la citada Ley Orgánica, según modificación operada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de diciembre, se emite el siguiente:

## INFORME RELATIVO AL “PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL O.A.M. “PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE VALÈNCIA” REFERIDO AL MES DE AGOSTO DE 2024.

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en la redacción dada por Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio de 2015, dispone lo siguiente:

*“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.*

*2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea*

*Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad”.*

*3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.”*

SEGUNDO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común que este real decreto viene a concretar. El periodo medio de pago definido en este real decreto mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos.

TERCERO. El artículo 5 («Cálculo del periodo medio de pago de cada entidad») del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el citado Real Decreto 635/2014, señala que:

«1. A los efectos del cálculo del periodo medio de pago global al que se refiere el artículo anterior, el periodo medio de pago de cada entidad se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

2. Para los pagos realizados en el mes, se calculará el ratio de las operaciones pagadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\Sigma (\text{número de días de pago} \cdot \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

Serán número de días de pago los días hábiles transcurridos desde:

- La fecha de aprobación de las certificaciones hasta hoy de pago material de la obligación (incluido)
- La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

En el caso de las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda

3. Para las operaciones pendientes de pago al final del mes se calculará la ratio de operaciones pendientes de pago de acuerdo con la siguiente fórmula.:

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

*En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo»*

Por ello, y con la finalidad de proceder a la determinación del número de días de pagos realizados en el mes, el Excmo. Ayuntamiento de València, previa consulta resuelta por el MINHAFP (Ministerio de Hacienda y Función Pública), que ha sido comunicada por la Tesorería Municipal mediante correo electrónico de fecha 1 de junio de 2018, ha optado porque el cómputo se efectúe desde la fecha de conformidad de las facturas tal y como se recoge en el punto b) del apartado 2º de citado artículo 5.

Por su parte, el artículo 6.2 («Publicidad del periodo medio de pago a proveedores») del Real Decreto 635/2014, dispone que:

*«Las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:*

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica».*

Por lo tanto, la información correspondiente al PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES que el Excmo. Ayuntamiento de Valencia (y por ende sus Organismos Autónomos), ha de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tiene carácter mensual, iniciándose el presente informe con la nueva metodología de cálculo con los datos referidos al mes de AGOSTO.

CUARTO. En base a lo expuesto, teniendo en cuenta que el “periodo medio de pago global a proveedores”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del mencionado Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, es un dato cuyo cálculo corresponde efectuarlo a la Corporación Local, se comunica al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, a los efectos previstos en el artículo 6.2 y en la Disposición Transitoria Única de dicho Real Decreto 1040/2017, que los datos relativos al “Periodo Medio de Pago a Proveedores del O.A.M. Palau de la Música, Congresos y Orquesta de Valencia” referido al mes de AGOSTO de 2024, son los que se detallan a continuación:

■

RATIO DE OPERACIONES PAGADAS	0,00
IMPORTE TOTAL PAGOS REALIZADOS	0,00
RATIO DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO	67,16
IMPORTE TOTAL OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO	705.760,18
<b>PERIODO MEDIO DE PAGO</b>	<b>67,16</b>

Estos datos han sido obtenidos del programa informático que a tal efecto se ha incorporado como herramienta añadida al sistema de contabilidad de los organismos autónomos, de lo cual se adjunta copia para su oportuna comprobación.

QUINTO. Que en el artículo 18.5 (“Medidas Automáticas de Prevención”) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se establece que:

*“El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores”.*

No obstante lo anterior, en el artículo 5 del Real Decreto 12872018, de 16 de ABRIL por el que se regula las funciones de tesorería y recaudación, se dispone que:

*“1. La función de tesorería comprende:*

*e) La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería.”*

Por todo lo expuesto, y en congruencia con la comunicación efectuada por la Interventora de Contabilidad y Presupuestos del Ayuntamiento de Valencia en fecha 12 de mayo de 2018, se remite el presente informe a la Tesorería del Ayuntamiento de Valencia a través del correo electrónico [tesoreriasdelegadas00aa@valencia](mailto:tesoreriasdelegadas00aa@valencia).

Así mismo, en virtud de lo establecido en la Nota Interior de la Interventora Delegada del O.A.M. “Palau de la Música, Congresos y Orquesta de Valencia” de fecha 15 de febrero de 2017 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 1/2017 del Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Valencia a las Intervenciones Delegadas de la citada Corporación Municipal de fecha 6 de febrero de 2017, la copia de la información relativa al periodo medio de pago -PMP (mensual)- del Organismo debe ser remitida a dicha Intervención Delegada a través del correo electrónico: [interdelegado@valencia.es](mailto:interdelegado@valencia.es).